

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-02026-2022 DEL 01 DE JUNIO DEL 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-02026-2022 del 01 de junio del 2022**, notificada de forma electrónica el día 03 de junio de 2022, la Corporación autorizó **UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.289, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios los señores **LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.191, **MARÍA NICOLASA ARROYAVE RIVAS**, identificada cédula de ciudadanía número 39.436.839 y curadora de la señora **Luz María Arroyave Rivas**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.437.331, declarada con discapacidad metal absoluta, mediante sentencia N° 099 del 10 de abril de 2014, para la intervención de noventa (90) árboles, establecidos en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-1716, ubicado en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro.

1.1- Que en la precipitada Resolución en su artículo segundo se requirió a los señores **CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS**, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios los señores **LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS, MARÍA NICOLASA ARROYAVE RIVAS**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para lo cual contaba con las siguientes alternativas:

1.1.1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 270 árboles ($90 \times 3 = 270$) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

1.1.2 Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$5.133.240)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 270 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2- Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-00917-2025** del 20 de enero del 2025, la Corporación requirió a la parte interesada, para que diera cumplimiento a los

Vigencia desde:

23-jul-24

F-GJ-188/V.02

artículos segundo y tercero de la resolución **RE-02026-2022 del 01 de junio del 2022**, estableciendo un término de treinta (30) días para dar respuesta a lo requerido.

3- Que mediante radicado CE-02227-2025 del 07 de febrero del 2025, la señora CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios, informó a la corporación que los árboles nativos fueron sembrados tal como se requirió por la Corporación, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados.

3.1- Que en virtud de la evaluación de la información aportada mediante el radicado mencionado, funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 24 de septiembre de 2025, generando el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-07297-2025 del 17 de octubre del 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:**

(...)

"25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de revisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución con radicado No. RE-02026-2022 del 01 de junio de 2022, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural correspondientes a 90 individuos arbóreos de las especies exóticas Pino Pátula y Ciprés, a la Señora CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.440.289, para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020- 1716, ubicado en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro.

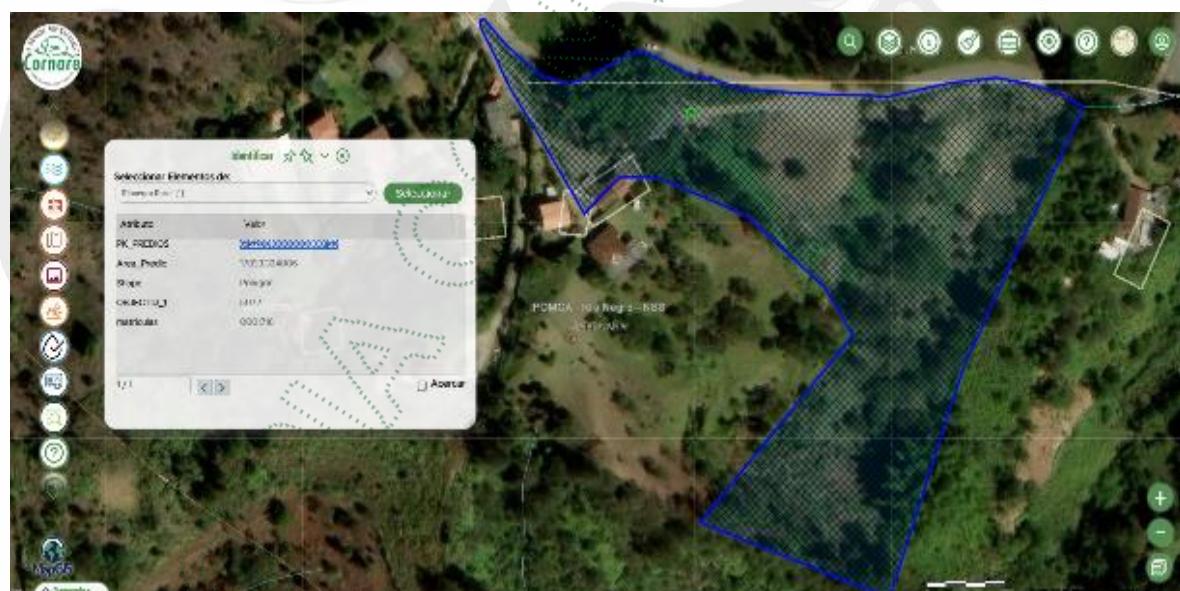


Imagen 1. Predio con FMI No. 020-1716. Fuente MapGIS 8.0, Cornare.

De acuerdo a la Resolución No. RE-02026-2022 del 01 de junio de 2022 del aprovechamiento forestal de los árboles aislados autorizados este se realizó al 100%, aprovechándose los noventa (90) árboles, con un volumen total y comercial autorizado como se muestra a continuación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. A la señora Clara Estella Arroyave Rivas, identificada con C.C. No. 39.440.289, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios los señores Luis Fernando Arroyave Rivas, identificado con C.C. No. 15.431.191, María Nicolasa Arroyave Rivas, identificada con C.C. No. 39.436.839 y curadora de la señora Luz María Arroyave Rivas, identificada con C.C. No. 39.437.331, declarada con discapacidad mental absoluta, mediante sentencia N° 099 del 10 de abril de 2014, , en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 1716, ubicado en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro Para las siguientes especies

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen como residual (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schidl. & Chem.	Pino Pátula	58	41,39	26,90	0,0005	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	32	34,93	22,70	0,0004	Tala
	TOTAL		90	76,32	49,6	0,0009	Tala

Imagen 2: Captura de pantalla de la Resolución No. RE-02026-2022 del 01 de junio de 2022.

En el recorrido realizado se evidencia lo siguiente:

La visita fue atendida por la Señora Clara Arroyave como interesada, el Señor Hernán Marín esposo de la parte interesada, y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare.

De acuerdo a lo informado solo se realizó el aprovechamiento de los árboles autorizados para el aprovechamiento de la especie Pino Pátula y Ciprés.

El manejo dado a los residuos vegetales de los árboles objeto de aprovechamiento como ramas, tacos, troncos, fueron repicados y se encuentran recogidos y apilados para ser usados como abono orgánico.

No se evidencian quemas de restos de residuos vegetales, ni aprovechamiento de árboles recientes en el predio

Registro fotográfico



Imagen 3 y 4. Sitio de aprovechamiento de los árboles aislados y disposición de los residuos vegetales

El usuario realizó la siembra de los 270 árboles con especies nativas con las especies como Uvitos, Acacia, Camargo, Palma Sarro, Quiebrabarrigo, Cauchó, Siete Cueros, Espaderos, Yarumo y Drago, entre otras especies. Los árboles establecidos presentan buen crecimiento y desarrollo. Estas especies fueron sembradas en diferentes puntos del predio, y en áreas aledañas a un nacimiento de agua que colinda con el predio y zona de bosque natural.



Imagen 5 - 14. Compensación realizada con la siembra de los árboles nativos en el predio.

En el predio se evidencia que en la realización de las actividades de aprovechamiento forestal se tomaron las medidas necesarias con el fin de proteger el aplastamiento y afectaciones a los Helechos o Sarros que se encontraban cerca del sitio de aprovechamiento, los cuales corresponden a una especie protegida, vedada por medio de la Resolución No. 0801 de 1977 del INDERENA. En la visita se observan los Sarros en pie y palmas semilleros que vienen en regeneración natural, tal como se evidencia en el registro fotográfico.



Se realiza consulta la base de datos Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, con el fin de verificar la información relacionada con la expedición de los salvoconductos a nombre de CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 39.440.289, de la cual se encuentra información de inscripción en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL).

El usuario solicitó cinco (5) salvoconductos para la movilización de la madera objeto del aprovechamiento, los cuales fueron expedidos entre los meses de junio y octubre del año 2022.

En el predio se encuentra una madera la cual se encuentra almacenada para ser usada dentro del predio.



Imagen 19 - 20. Madera transformada, que se encuentra en el predio.

Evaluación de correspondencia externa con radicado No. CE-02227-2025 del 07 de febrero de 2025: Por medio del cual el interesado informa:

(...)

Quedamos atentos a su visita para que constaten que los árboles nativos se encuentran sembrados y en orden como quedó acordado. A la espera de cualquier inquietud adicional, quedamos muy atentos. La información reportada por el usuario es verificada en la visita de campo y en el recorrido se evidenció la siembra de varias especies vegetales nativas tales como: Sarro, Yarumos, Guayacán Amarillo, Acacia Morada, entre otras. Estas especies

fueron establecidas en un área con bosque natural y en el área de protección de un nacimiento que discurre por el predio.

Se realiza visita con el fin de verificar lo informado por el usuario.

En virtud de lo anterior, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-02026-2022 del 01 de junio de 2022:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE NOVENTA (90) ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora Clara Estella Arroyave Rivas, identificada con C.C. No. 39.440.289, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios los señores Luis Fernando Arroyave Rivas, identificado con C.C. No. 15.431.191, María Nicolasa Arroyave Rivas, identificada con C.C. No. 39.436.839 y curadora de la señora Luz María Arroyave Rivas, identificada con C.C. No. 39.437.331, declarada con discapacidad mental absoluta, mediante sentencia N° 099 del 10 de abril de 2014, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 1716, ubicado en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro.	03/06/2022 al 03/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X		La parte interesada realizó el aprovechamiento de los árboles autorizados para el predio con FMI No. 020-1716.	
ARTICULO SEGUNDO Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 270 árboles (90 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (<i>Croton magdalenensis</i>), Arrayán (<i>Myrcia popayanensis</i>), Encenillo (<i>Weinmannia tomentosa</i>), Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>), Quiebrabarriga (<i>Trichanthera gigantea</i>), Aliso (<i>Alnus sp.</i>),	03/02/2023 al 03/08/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X		Se evidencia el cumplimiento de la compensación ambiental con la siembra de los 270 árboles con especies vegetales nativas. La siembra de los árboles fue establecida en un área con bosque natural y en el área de protección de una nacimiento que discurre por el predio.	
				A través de	

<p>Amarraboyo (<i>Meriana nobilis</i>), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las áreas coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare las áreas de restauración ecológica del predio.</p>				<p>correspondencia externa con radicado No. CE-02227-2025 del 07 de febrero de 2025, el usuario informa de la ejecución de la actividad de compensación.</p>
<p>1.1 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.</p>				
<p>Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$5.133.240), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 270 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</p>	<p>03/02/2023 al 03/08/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental.</p>	X		<p>El usuario optó por la opción 1, la de realizar la siembra de las especies nativas.</p>
<p>2.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa,</p>				

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.					
ARTÍCULO TERCERO 1.- No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.	Permanente	X			<i>El usuario solicito cinco (5) salvoconductos para la movilización de la madera.</i>
2.- Se deberá desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	03/06/2022 al 03/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			<i>Se evidencia buena disposición de los residuos vegetales en el predio.</i>
3.- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.	03/06/2022 al 03/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			<i>Se observa que se realizó solo el aprovechamiento de los arboles autorizados.</i>
4.- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.	03/06/2022 al 03/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			NA
5.- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.	03/06/2022 al 03/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			<i>No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.</i>
6.- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	03/06/2022 al 03/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			<i>Se evidencia buena disposición de los residuos vegetales en el predio.</i>
7.- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.	03/06/2022 al 03/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			<i>El usuario informa que se atendió y acataron todas las recomendaciones brindadas en este artículo al momento de realizar las actividades de aprovechamiento de los árboles.</i>
8.- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.	03/06/2022 al 03/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			<i>El usuario informa que se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar el aprovechamiento.</i>
9.- Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos	03/06/2022 al 03/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			<i>El usuario informa que se atendió y acataron todas las recomendaciones brindadas en este artículo al momento de realizar las actividades de</i>

de seguridad).					aprovechamiento de los árboles.
10.- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	03/06/2022 al 03/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			Se evidencia buena disposición de los residuos vegetales en el predio.
11.- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	03/06/2022 al 03/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			No se evidencian quemas de residuos vegetales en el predio.
12.- No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.	03/06/2022 al 03/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.
13.- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.	03/06/2022 al 03/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			Solo se aprovecharon los arboles autorizados en el permiso.
14.- INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchas temporales (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación	03/06/2022 al 03/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			De acuerdo a lo informado por el usuario se realizó el ahuyentamiento de la fauna antes de realizar el aprovechamiento.
15 Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.	03/06/2022 al 03/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			De acuerdo a lo informado durante la actividad de aprovechamiento se mantuvo copia de la resolución aprobatoria de las intervenciones.
17.- Se sugiere que la compensación ambiental se realice a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación ambiental de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.	03/02/2023 al 03/08/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X			Se realizo la compensación ambiental a través de la siembra de especies nativas.
18.- Las labores del apeo y	03/06/2022 al	X			El usuario informa que

aserrado deberán realizarse con extrema precaución, evitando aplastamientos y afectaciones en los Helechos o Sarros, los cuales corresponden a una especie protegida, vedada por medio de la Resolución No. 0801 de 1977 del INDERENA.	03/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.			se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar el aprovechamiento y se tomaron las medidas necesarias con el fin de evitar el aplastamiento y afectaciones a los Helechos o Sarros que se encontraban cerca del sitio de aprovechamiento. En la visita se observan los Sarros en pie y palmas semilleros que vienen en regeneración natural.
--	--	--	--	--

Nota: De 20 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. RE-02026-2022 del 01 de junio de 2022, la parte interesada ha cumplido con 20, para un cumplimiento del 100%.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en la visita y al análisis realizado a las obligaciones adquiridas dentro del permiso de aprovechamiento para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020- 1716 con Pk predio 6152001000000800153, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro, la Señora CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 39.440.289 y otros, han dado cumplimiento a las requerimientos estipulados en la Resolución No. RE-02026-2022 del 01 de junio de 2022.

Sujeto a cobro: Sí.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

1. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....
Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-07297-2025 del 17 de octubre del 2025** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-02026-2022 del 01 de junio del 2022**, y ordenar el archivo del expediente **056150640052**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. Autorizado mediante la Resolución **RE-02026-2022 del 01 de junio del 2022**, a la señora **CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.289, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios los señores **LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.191, **MARÍA NICOLASA ARROYAVE RIVAS**, identificada cédula de ciudadanía número 39.436.839 y curadora de la señora **LUZ MARÍA ARROYAVE RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.437.331, declarada con discapacidad metal absoluta, mediante sentencia N° 099 del 10 de abril de 2014, en el sentido que se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en el mencionado acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. Que es viable acoger la compensación ambiental realizada por los señores **CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS, LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS, MARÍA NICOLASA ARROYAVE RIVAS**, lo cual fue presentado mediante el radicado **CE-02227-2025** del 07 de febrero del 2025.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR. A los señores **CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS, LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS, MARÍA NICOLASA ARROYAVE RIVAS**, que deberá garantizar la sobrevivencia de los árboles plantados, a través del seguimiento y monitoreo periódico del estado de los árboles y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra con las siguientes actividades: replateo, control de malezas, fertilización, riego (en épocas de verano y de ser necesario), con el fin de cumplir con el objetivo de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE. A la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente **056150640052**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR. personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS, LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS, MARÍA NICOLASA ARROYAVE RIVAS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150640052

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: noviembre 07 /2025.

Técnica: Lis Herrera Argel.

Asunto. Aprovechamiento forestal

Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplida